



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 14 de junio de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó memorial por parte de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO	SILVIA LUZ SOLANO REYES Y OTRO
RADICADO	2019 – 00177

En atención a la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra dentro del proceso auto de fecha 26 de marzo de 2019, en el que se libró mandamiento de pago y, además, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de los dineros que tengan o llegaren a tener las ejecutadas SILVIA LUZ SOLANO REYES y AYDETH DEL CARMEN CRUZ PERALTA, en cuentas de ahorro y productos financieros en los establecimientos bancarios Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Bbva, Banco Colpatria, Banco Agrario, Banco Sudameris, Banco Popular.

Posteriormente, en auto adiado 20 de febrero de 2023, el Despacho decretó la siguiente medida cautelar:

- Embargo de los dineros que tengan o llegaren a tener las ejecutadas SILVIA LUZ SOLANO REYES y AYDETH DEL CARMEN CRUZ PERALTA, en cuentas de ahorro y productos financieros en los establecimientos bancarios Banco Falabella.

Mediante memorial de fecha 11 de abril de 2023, el apoderado de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y, además, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Atendiendo la solicitud, la misma está acorde a lo establecido en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso que establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Como quiera que la petición de terminación proviene de la parte ejecutante y en la misma acredita el pago total de la obligación, se accederá a la petición, decretando la terminación del proceso.

En cuanto a la existencia de títulos judiciales, al revisarse la Plataforma de depósitos judiciales se evidencia que no aparecen títulos constituidos a favor de la entidad ejecutante.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo de los dineros que tengan o llegaren a tener las ejecutadas SILVIA LUZ SOLANO REYES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.133'795.620 y AYDETH DEL CARMEN CRUZ PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067'285.201, en cuentas de ahorro y productos financieros en los establecimientos bancarios Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Bbva, Banco Colpatría, Banco Agrario, Banco Sudameris, Banco Popular. Por Secretaría, ofíciase.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo de los dineros que tengan o llegaren a tener las ejecutadas SILVIA LUZ SOLANO REYES y AYDETH DEL CARMEN CRUZ PERALTA, en cuentas de ahorro y productos financieros en los establecimientos bancarios Banco Falabella. Por Secretaría, ofíciase.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17501f90caaec986db9568269cc05470c8a68893db2b6e66f1948bf35908507c

Documento generado en 14/06/2023 09:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>